

BOLEA

Cotización Oficial del 9 de Marzo de 1910

Valor nominal anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO		O/O	
		Al contado			
8 3 910	88 00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	87,90		
8 3 910	87,95	» E, de 20.000 » » » » »	87,90, 85 y 90		
8 3 910	88 00	» D, de 12.500 » » » » »	87,90		
8 3 910	88 30	» C, de 5.000 » » » » »	88,30 y 25		
8 3 910	88,35	» B, de 2.500 » » » » »	88,35 y 25		
8 3 910	88 35	» A, de 500 » » » » »	88,25 y 35		
8 2 910	88 35	» H, de 200 » » » » »	88,25		
8 2 910	88,35	» G, de 100 » » » » »	88,25		
8 3 910	88,40	En diferentes series.....	88,30, 25, 45 y 35		
		A plazo			
5 3 910	88,20	Fin corriente.....			
		4 POR 100 AMORTIZABLE.			
8 3 910	84,70	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			
1 3 910	84,10	» D, de 12.500 » » » » »			
8 3 910	84,70	» C, de 5.000 » » » » »			
7 3 910	84 00	» B, de 2.500 » » » » »	94,75		
8 3 910	84,70	» A, de 500 » » » » »			
8 3 910	84,70	En diferentes series.....	94,75		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			
		Al contado:			
8 3 910	102 10	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	102,15		
8 3 910	102 10	» E, de 25.000 » » » » »			
8 3 910	102 10	» D, de 12.500 » » » » »	102,20		
8 3 910	102 10	» C, de 5.000 » » » » »	102,20		
8 3 910	102 10	» E, de 2.500 » » » » »	102,20		
8 3 910	102 10	» A, de 500 » » » » »	102,15		
8 3 910	102 10	En diferentes series.....	102,20 y 15		

FECHA		VALOR	DESCRIPCIÓN DE OPERACIONES	VALOR NOMINAL de cada título. Pesetas.	Interés anual. O/O	CAMBIO DE HOY
8-3-910	461,00		Banco de España.....	500		461,00
8-3-910	270,00		Banco Hipotecario de España..	500	40	
8-3-910	301,50		Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		381,50
8-3-910	328,00		Unión Española de Explosivos.	100		329,00
8-3-910	110,00		Banco de Castilla.....	250		
7-3-910	148,00		Banco Hispano Americano.	500	40	148,50
7-3-910	188,50		Banco Español de Crédito.....	250		188,50
8-3-910	81,50		Edif. Dist. Ind. Textil. Preferentes	500		81,50
8-3-910	24,00		» » » » Ordinarias.	500		23,50 y 24,00
5-3-910	298,00		Altos Hornos de Vizcaya.....	500		298
21-7-900	99,50		C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
26-2-910	82,00		Sociedad de Chamberí.....	500		
25-2-910	73,00		Mediodía de Madrid.....	500		
22-2-910	95,50		Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
7-3-910	53,60		Idem Norte de España.....	475		
8-3-910	519,00		B. ^o Español del Río de la Plata.			519
			OBLIGACIONES			
8-3-910	103,10		Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	103,10
8-3-910	91,00		Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	90,75
15-10-900	91,00		C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
13-5-900	89,10		Sociedad de Chamberí.....	500	5	
4-3-910	95,25		Mediodía de Madrid.....	500	5	
2-3-910	106,75		Carreteras. Valladolid. Serie A.	500	5	107,50
10-4-900	98,00		» » » » » B.	500	4 1/2	
2-3-910	98,50		» » » » » C.	500	4	
27-1-910	86,50		A. Norte de España. Estación IV. Serie 100.			
27-1-910	84,35		» » » » » 1. ^a serie.	475		
27-1-910	84,35		» » » » » 2. ^a »	475	3	
27-1-910	84,00		» » » » » 3. ^a »	475	3	
27-1-910	83,00		» » » » » 4. ^a »	475	3	
27-1-910	75,50		» » » » » 5. ^a »	500	3	
			AMORTIZAMIENTO DE BONOS			
21-2-900	80		Sisas.....	250	6	
25-2-910	81,00		Obligaciones.....	100	5	81,00
20-11-909	78,50		Idem de Erlanger.....	500	4	
8-3-910	91,50		Idem por resultar.....	500	4	91,50
8-3-910	100,00		A. para pago de obligaciones de el Banco	500	5	100
8-3-910	98,50		Estados para el pago de las obligaciones	500	4 1/2	
			SEGUROS			
26-2-910	102,00		Obligaciones.....		5	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	435 900
Idem, fin corriente.....	260 000
Idem, fin próximo.....	000 000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	43 500
5 por 100 amortizable.....	137 500
Acciones del Banco de España.....	7 000
Idem del Banco Hipotecario.....	000 000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	14 000
Azucareras.—Preferentes.....	26 000
Idem ordinarias.....	121 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	71 000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	850 000
Cambio medio.....	106 75
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, total.....	2 500
Cambio medio.....	26 85

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 9 de Marzo de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerte de 0 a 9.....			Tempo. extra.		Dirección.					Fuerte de 0 a 9.....	Tempo. extra.					
								Máx.	Mín.							Máx.			Mín.		
Valencia..... (8h)	750.8	7.2	84	SSE	3	Cubierto	Picada	107	10	0	5.6	Málaga..... (9h)	770.1	15.0	68	SSE	2	Despejado	Rizada	17	9
Cris Nez..... (7h)	760.0	8.4	76	SSW	4	Idem	Idem	9	11	6		Melilla..... (9h)	768.0	18.0	92	NNE	0	Idem	Idem	23	13
Saint Mathieu... (7h)	760.3	9.3	100	SSW	4	Lluvia	Marejada	8	11	9		Jaén..... (9h)	768.9	14.2	69	S	0	C. despejado		18	8
Isla de Aix..... (7h)	765.3	9.5	94	SSE	3	Cubierto	Rizada		15	8		Granada..... (9h)	769.7	10.8	87	E	0	Idem		19	5
Biarritz..... (7h)	766.2	15.0	57	SSE	3	Despejado	Idem		18	9		Almería..... (9h)	769.5	12.0	69	S	0	Despejado	Llana	18	8
Perpiñán..... (7h)	768.5	4.8	100	W	1	Idem			17.2	4	1	Murcia..... (9h)	770.2	11.0	95	S	1	Cubierto		21	5
Cabo Sició..... (7h)	763.4	9.4	84	E	1	Niebla	Llana		14	5		Alicante..... (9h)	769.8	15.0	72	NW	0	C. despejado		17	7
Niza..... (7h)	760.4	7.9	83	Calma	0	Despejado	Rizada		15	5		Valencia..... (9h)	769.4	12.4	86	W	0	Nuboso		15	9
Clermont..... (7h)	768.9	3.2	89	SW	0	Cubierto			18.1	1.9		Albacete..... (9h)	769.2	11.1	63	SE	1	Despejado		19	4
París..... (7h)	766.2	6.2	97	SSE	2	Nuboso			15.1	1.8		Ciudad Real... (9h)	769.4	8.9	71	NE	1	C. despejado		18	4
San Sebastián... (9h)	764.7	19.0	45	S	5	Cubierto	Llana		20	8		Toledo..... (9h)	768.8	8.4	76	E	1	C. despejado		19	5
Bilbao..... (9h)	764.2	17.4	43	SE	3	Idem			19	10		Cuenca..... (9h)	768.7	5.2	90	NE	0	Nuboso		16	5
Santander..... (8h)	7											Madrid..... (9h)	769.2	9.2	72	SW	0	Idem		16	0
Oviedo..... (9h)	763.8	10.4	84	SE	1	Niebla		1	17	8		El Escorial... (9h)	768.9	10.0	62	W	1	Idem		14	5
Avilés..... (8h)	762.6			SE	1	Cubierto	Marejada					Segovia..... (9h)	767.1	11.2	16	NW	0	Idem		15	4
Vares..... (8h)	763.3	11.5	92	SW	6	C. cubierto	Idem			10		Avila..... (9h)	769.0	9.0	61	SE	3	C. despejado		15	4
Coruña..... (7h)	764.1	12.4	83	S	4	Cubierto	M gruesa		17	10		Guadalajara... (9h)	769.1	7.0	71	N	0	Lluvia		16	4
Finisterre..... (8h)	763.9	13.1	88	SW	5	Niebla	Marejada			9		Soria..... (9h)	768.5	6.1	85	ESE	0	C. cubierto		13	1
Santiago..... (9h)	764.3	10.9	86	SW	3	Cubierto			15	9		Huesca..... (9h)	768.3	9.4	82	SSE	0	Cubierto		19	3
Pontevedra..... (9h)	760.3	12.8	80	SW	4	Idem			17	11		Zaragoza..... (9h)	767.8	10.4	96	SE	2	Nuboso		20	7
Vigo..... (9h)												Teruel..... (9h)	7								
Orense..... (9h)	764.8	15.6	60	SW	2	Idem			21	10		Tortosa..... (9h)	769.0	9.8	98	S	0	Niebla		17	6
León..... (9h)	765.8	8.5	89	SSW	0	Nuboso			15	5		Barcelona..... (9h)	769.4	11.2	84	SW	0	C. despejado	Marejada	17	8
Burgos..... (9h)	766.9	9.0	73	S	0	Idem			13	5		Mahón..... (9h)	769.8	15.6	78	SW	2	Nuboso		18	7
Valladolid..... (9h)	767.6	9.5	80	SSW	0	Cubierto			18	6		Palma..... (9h)	770.3	14.4	82	WSW	1	Despejado	Llana	16	
Salamanca..... (9h)	769.0	12.5	75	W	1	Nuboso			19	6		Orán..... (7h)	768.8	10.4		S	1	C. despejado			
Zamora..... (9h)	772.4	9.0	86	S	1	Idem			16	7		Argel..... (7h)	769.8	13.0		SE	1	Despejado			
Oporto..... (9h)	767.3	11.8	93	SSE	4	Cubierto	M gruesa		16	10		Túnez..... (7h)	770.7	9.0		SW	1	Nuboso			
Lisboa..... (8h)	767.4	12.0	89	Calma	0	Niebla	Idem		17	11		Sfaks..... (7h)	76.98	9.8		E	2	C. cubierto			
Lagos..... (8h)	768.0	14.8	78	E	1	C. cubierto	Rizada		17	8		Liorna..... (7h)	766.1	6.3	96	NW	1	C. despejado			
Funchal..... (8h)	766.3	1.0	53	E	2	Nuboso	Idem		21	9		Roma..... (7h)	768.5	6.0	82	NW	2	Despejado			
Punta Delgada.. (7h)	765.9	12.5	87	N	2	Lluvia	Idem		17	14		Cagliari..... (7h)	768.4	11.6	85	NW	4	Idem			
Angra..... (8h)	766.4	11.4	74	NW	3	Cubierto	Marejada		4	2		Palermo..... (7h)	769.2	11.4	69	Calma	0	Idem			
Horta..... (8h)	766.5	12.0	87	N	1	Idem	Rizada		17	12		Bodo..... (7h)	761.1	2.0	71	E	2	C. cubierto	Llana	4	0
Laguna..... (9h)	766.3	15.1	56	SE	2	Despejado			19	7		Cristiansud... (7h)	757.3	5.8	56	ESE	4	C. cubierto	Rizada	8	
St. Cruz Tenerife (9h)	767.0	40.2	62	ESE	1	Idem	Llana		19	14		Riga..... (7h)	771.4	-3.4		Calma	0	Despejado			
Cáceres..... (9h)	767.8	13.6	82	ESE	1	Nuboso			20	8		Moscú..... (7h)	772.4	-7.9		NNW	0	Cubierto			
Badajoz..... (9h)	769.2	14.2	63	NE	0	C. despejado			21	5		Nicolaiow... (7h)	770.8	-5.7		NNE	4	Idem			
Córdoba..... (9h)	768.8	11.0	80	NE	1	Idem			22	5		Feldkirch... (7h)	771.3	5.0		Calma	0	Despejado			
Sevilla..... (9h)	768.5	9.0	100	NE	3	Niebla			23	6		Crenorvitz... (7h)	774.6	-5.0		Idem	0	Idem			
Huelva..... (9h)	768.1	15.0	74	E	0	C. despejado			20	1		Cracovia..... (7h)	772.4	-3.3		Idem	0	Idem			
San Fernando... (8h)	767.7	11.9	79	E	2	Despejado	Rizada		19	10		Pola..... (9h)	769.0	6.6		NW	1	Idem			
Tarifa..... (9h)	766.9	14.7	84	E	5	Nuboso	Idem					Viena..... (7h)	771.6	-2.2		Calma	0	C. despejado			

Las temperaturas máximas son de la vispera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Marzo de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad Relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche	711.06	6.8	6.2	6.8	92	SW	Brisa	Despejado.	
6 de la mañana	10.07	6.2	5.2	6.1	87	NE	Idem	Cubierto.	
9 de la mañana	10.94	9.6	7.6	6.8	76	ENE	Brisa ligera.	Nuboso.	
2 del día	10.19	15.2	11.5	8.2	64	SE	Calma	Idem.	
3 de la tarde	8.55	16.7	10.9	6.7	48	SW	Brisa	Idem.	
6 de la tarde	7.71	13.9	9.8	7.0	59	WSW	Brisa ligera	Muy nuboso.	
9 de la noche	7.55	11.8	8.5	6.9	63	SW	Idem	Despejado.	
Temperatura máxima del aire á la sombra				19.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)				246
Idem mínima				3.4	Oscilación barométrica ídem (milímetros)				3.5
Diferencia				16.3	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche				+ 0.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra				26.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)				
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal				53.1	Sol completamente despejado				3 h 50 m.
Diferencia				26.7	Sol entrecubierto por nubes ó vapores				5 h 21 m.
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable				29.8	Total de insolación durante el día				9 h 10 m.
Idem mínima ídem				0.9					
Diferencia				28.9					

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos generales y técnicos de Zamora y Segovia.

Los señores opositores á las mencionadas plazas, se servirán concurrir el día 26 á las diecisiete, á la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Oposiciones vigente, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días antes de la indicada fecha, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la mencionada Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de Mayo de 1910.—El Presidente del Tribunal, Alejandro Ferrant.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, con la modificación introducida por la de 17 de Diciembre del mismo año, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realicen por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Albacete, se verificará el día 14 de Abril de 1910.

1.º Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon so-

bro superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.º Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascien-

	Fosetas
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos	2.121.361,57
Urbana amillarada, ídem ídem	148.354,58
Idem fiscal, ídem ídem	336.652,10
Industrial y de comercio, ídem ídem	345.488,92
TOTAL, base para el concurso	2.951.757,17

3.º La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del ar-

tículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto; ínterin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,50 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de premio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiera el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonan por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como los dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.º El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de esos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.º Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones é impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1909.

7.º El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos; según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifican haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirla, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

8.º El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 70,12 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por va-

lores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulan por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.º Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarse, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

10.º Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

11.º La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorga la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

12.º La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la

Duda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que ascende á la suma de pesetas 368.989,64.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Duda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13.º Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14.º El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro Público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingresa en el Tesoro, y si no fuere bastante, los

demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1909, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 14 de Abril próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de la Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Albacete ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucursal en Albacete el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 14.758,78, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Albacete, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen,

excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Albacete, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Albacete el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 9 de Marzo de 1910.—El Director general, José Martínez Agulló.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones ó impuestos del Estado, que se realizan por medio del cobro de los débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Areas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita

haber constituido el depósito provisional de la cantidad prestada.

(Fecha y firma del proponente.)

S—129

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la ley de 27 de Junio de 1909 autorizando al Gobierno para anunciar la subasta del ferrocarril de Estrella á Victoria y Los Mártires, por Murrieta, Victoria y Mondragón, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1910, esta Dirección General ha señalado el día 13 de Mayo próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril mencionado.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al objeto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel de la clase 11.^a arreglado al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 173.183 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja del importe de la subvención, y en caso de igualdad de propuestas sobre rebaja de las tarifas; si existiese también igualdad en la rebaja de éstas se apelará á la disminución del número de años de la concesión.

Adjudicada la concesión ó desechadas todas las proposiciones presentadas, los respectivos interesados podrán recoger en el Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, exceptuando el correspondiente á la proposición admitida, que se retendrá hasta que el concesionario consignare la fianza del 5 por 100, que asciende á 865.915 pesetas, en los términos que expresa el artículo 16 de la vigente ley de Ferrocarriles, lo que se verificará dentro de los quince días siguientes al en que publique en la GACETA la Real orden otorgando la concesión, fianza que se devolvirá á la terminación total de las obras.

El concesionario quedará sujeto á lo que dispone la ley especial de 27 de Junio de 1909, la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, y demás disposiciones vigentes dictadas ó que se dicten con carácter general.

Asimismo quedará sujeto al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 23 de Mayo de 1897, publicado en la GACETA de 10 de Octubre del mismo año, en todo cuanto le sea aplicable.

Para los efectos del artículo 2.^o de la citada ley de 27 de Junio de 1909, el importe de los gastos de tasación de las obras es de 12.450 pesetas.

Esta línea tiene como subvención del Estado las obras ejecutadas y material

existente en la línea y además las subvenciones concedidas por las tres Diputaciones de Alava, Navarra y Guipúzcoa que figuran en los certificados que se transcriben á continuación.

En el Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles, del Ministerio de Fomento, se hallarán de manifiesto, todos los días no feriados, durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del proyecto y variante aprobados, la GACETA en que se publique el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones que regulará esta concesión.

Aprobado por Real orden de 8 de Marzo de 1910.—El Director general, J. G. de la Serna.

Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad y vecino de... según cédula personal, número..., á la Empresa..., enserado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día..., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión del Ferrocarril de Estella á Vitoria y Los Mártires, por Murrrieta, Vitoria y Mondragón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicha línea férrea, con estricta sujeción á todo lo consignado, rebajando la subvención concedida en... pesetas. (La cantidad que se cite en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

LEY QUE SE CITA

Ley de 27 de Junio de 1809, publicada en la GACETA del día 29 del mismo mes y año.

«Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

«Artículo 1.º El ferrocarril de Estella, Vitoria y Los Mártires, se denominará de Estella á Vitoria y Los Mártires, por Murrrieta, Vitoria y Mondragón.

«Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para anunciar, sin previa petición garantizada, la subasta de esta línea férrea, en su totalidad, otorgando como subvención las obras hechas y material acoplado en la línea, más las subvenciones que acuerden las Diputaciones de Navarra, Guipúzcoa y Alava.

«El término legal de la concesión empezará á contarse desde que se otorgue al que resulte concesionario, el cual abonará al Estado los gastos de tasación verificados.

«Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual juer clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

«Dado en San Ildefonso á 27 de Junio de 1909.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.»

CERTIFICADOS

D. Ramón de Zubeldía y Endaya, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Secretario de la Exema. Diputación Provincial de Guipúzcoa.

Certifico: Que según acuerdo que adoptó la Exema. Diputación en sesión de 9 de Marzo último, al aprobar las conclusiones convenidas por los representantes de las Diputaciones de Alava, Navarra y Guipúzcoa, en reunión celebrada en Alsasua el día 4 del propio mes, las subvenciones que estas tres Diputaciones conceden para la construcción del Ferrocarril

de Estella á Vitoria y Los Mártires, son las que se contienen en las conclusiones siguientes:

«2.º Con arreglo á lo acordado por las representaciones de las tres provincias, en reunión celebrada en esta misma estación de Alsasua el 5 de Julio de 1907, y ratificado después por las respectivas Diputaciones de Navarra, Guipúzcoa y Alava, éstas subvencionarán á la Empresa que se encargue de la construcción del Ferrocarril referido con la cantidad de 1.250.000 pesetas, pagadera en tres plazos iguales, venciendo cada uno al ponerse en explotación la tercera parte del total de la vía que tiene que construirse, y el último plazo, por consiguiente, al poner en explotación toda la línea.

«En esta subvención está comprendida la que otorguen en metálico los Ayuntamientos, con los cuales se entenderán las respectivas Diputaciones.

«La subvención referida será reintegrable á las Diputaciones en el momento en que el producto bruto anual del ferrocarril exceda de 11.000 pesetas por kilómetro; la cantidad que supere á este ingreso bruto se distribuirá por mitad entre las Diputaciones y la Empresa concesionaria hasta tanto que aquéllas se reintegren del total importe de la subvención.

«Una representación de las Diputaciones formará parte del Consejo de Administración del Ferrocarril con objeto de velar por el cumplimiento de lo que queda establecido y de facilitar á la Empresa sus relaciones con los pueblos y particulares interesados en cuanto á expropiaciones y demás gestiones relacionadas con la construcción.

«Las tres Diputaciones referidas contribuirán al pago de la referida subvención en proporción al número de kilómetros que resten por construir en la jurisdicción de su respectiva provincia, haciendo para ello un cálculo en la parte en que la construcción esté comenzada;

«3.º La Diputación de Navarra satisfará además como subvención de 2.000 pesetas por cada kilómetro que se construya en jurisdicción de su provincia, pagadera esta subvención al poner en explotación el trazado de Estella á Santa Cruz de Campezo.»

Así bien, certifico que practicadas gestiones por esta Diputación cerca de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, por cuya jurisdicción ha de pasar el ferrocarril expresado que son los de Arechavaleta, Escoriaza, Mondragón, Salinas y Vergara, dichos Ayuntamientos han acordado conceder gratuitamente los terrenos comunales que se ocupen con el trazado de la citada vía férrea.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes en el expediente que para la subasta del Ferrocarril indicado se instruye en la Dirección General de Obras Públicas, expido la presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente de la Exema. Diputación en San Sebastián á 5 de Noviembre de 1909.—Ramón de Zubeldía.—Rubricado.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Carrión.—Rubricado.

D. Luis de Zumárraga y Leibur, Abogado y Secretario de la Exema. Diputación Provincial de Alava.

Certifico: Que, según resalta del expediente número 656 del Registro general de este Centro, correspondiente al año que cursa, y del libro de actas correspondiente, esta Exema. Diputación Provin-

cial, en sesión ordinaria del día 15 de Marzo último, á propuesta de la Comisión de Hacienda provincial de su seno, acordó sancionar las conclusiones convenidas en la reunión celebrada en la Estación de Alsasua el día 4 del mismo mes por Comisiones de las Diputaciones de Navarra, Guipúzcoa y Alava, relativas á la construcción del Ferrocarril de Estella á Vitoria y los Mártires, entre cuyas conclusiones se encuentran las dos siguientes, respecto á la subvención que otorgan dichas Diputaciones para la construcción del ferrocarril mencionado:

«2.º Con arreglo á lo acordado por las representaciones de las tres provincias, en reunión celebrada en esta misma Estación de Alsasua el 5 de Julio de 1907 y ratificado después por las respectivas Diputaciones de Navarra, Guipúzcoa y Alava, éstas subvencionarán á la Empresa que se encargue de la construcción del Ferrocarril referido con la cantidad de 1.250.000 pesetas, pagadera en tres plazos iguales, venciendo cada uno al ponerse en explotación la tercera parte del total de la vía que tiene que construirse, y el último plazo, por consiguiente, al poner en explotación toda la línea. En esta subvención está comprendida la que otorguen en metálico los Ayuntamientos, con los cuales se entenderán las respectivas Diputaciones.

«La subvención referida será reintegrable á las Diputaciones en el momento en que el producto bruto anual del ferrocarril exceda de 11.000 pesetas por kilómetro; la cantidad que supere á este ingreso bruto se distribuirá por mitad entre las Diputaciones y la Empresa concesionaria hasta tanto que aquéllas se reintegren del total importe de la subvención.

«Una representación de las Diputaciones formará parte del Consejo de Administración del Ferrocarril, con objeto de velar por el cumplimiento de lo que queda establecido y de facilitar á la Empresa sus relaciones con los pueblos y particulares interesados en cuanto á expropiaciones y demás gestiones relacionadas con la construcción.

«Las tres Diputaciones referidas contribuirán al pago de referida subvención en proporción al número de kilómetros que resten por construir en la jurisdicción de su respectiva provincia, haciendo para ello un cálculo en la parte en que la construcción esté comenzada;

«3.º La Diputación de Navarra satisfará además, como subvención, 2.000 pesetas por cada kilómetro que se construya en jurisdicción de su provincia, pagadera esta subvención al poner en explotación el trazado de Estella á Santa Cruz de Campezo.»

Así, bien, certifico que practicadas gestiones por esta Diputación cerca de los Ayuntamientos y pueblos de esta provincia, por cuya jurisdicción ha de pasar el ferrocarril de referencia, para que, á fin de facilitar la construcción del mismo, cedan gratuitamente los terrenos comunales necesarios para la vía y concedan subvenciones á la Empresa concesionaria para la adquisición de los de propiedad particular, dichos Ayuntamientos y pueblos, según consta en el expediente antedicho, tienen acordado conceder los auxilios que á continuación se especifican:

El Excmo. Ayuntamiento de Vitoria ofrece con dicho objeto á la Empresa concesionaria del Ferrocarril de Estella-Vitoria-Los Mártires, 300.000 pesetas pagaderas en diez años á razón de 30.000 pesetas anuales, á contar desde el día que se ponga la línea en explotación en todo su recorrido, cediendo además gratuita-

mente las superficies de terreno del común que sean necesarias para el tendido de la línea, emplazamiento de estaciones, pasos á nivel y demás.

El Ayuntamiento de Araya se obliga á conceder como subvención para construir el referido ferrocarril la cantidad de 200 pesetas y los terrenos de aprovechamiento común que ocupe la línea férrea.

El de Alogría dona los terrenos comunales que la línea ocupe.

El de Santa Cruz de Campezo ofrece como subvención la suma de 1.000 pesetas y también los terrenos comunales necesarios para la vía.

Los pueblos de Adana y Ullibarri, pertenecientes al Ayuntamiento de San Millán, están conformes en ceder los terrenos comunes de sus respectivas jurisdicciones por los que ha de atravesar la vía, siempre que los pasos y demás que necesiten las ganaderías de sus vecinos para la pasturación se dejen en el número y condiciones suficientes, mas no en otro caso.

El Ayuntamiento de Laminoria da los terrenos comunales del término municipal necesarios para la vía, y advierte que una vez que los ha cedido, la vía deberá estar cerrada de valla en la jurisdicción á fin de evitar daños y con los puentes y pasos á nivel necesarios.

El Ayuntamiento de Antofiana concede los terrenos comunales por donde atraviese la línea férrea; asimismo concede este Ayuntamiento materiales de roble para 500 traviesas, con la condición de que en las inmediaciones de aquella villa se ha de hacer una estación ó apeadero para carga y descarga de mercancías y toma de billetes para viajeros.

Y para que conste y surta sus efectos en la Dirección General de Obras Públicas en el expediente relativo á la subasta del tantas veces citado Ferrocarril de Estella á Vitoria y Los Mártires, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de la Excm. Diputación Provincial y sello de la misma, en Vitoria á 2 de Octubre de 1909.—Luis de Zumárraga.—Rubricado.—V.º B.º: E. Velasco.—Rubricado.

D. Santiago Cunchillos Manterola, Licenciado en Derecho, Secretario de la Excelentísima Diputación Foral y Provincial de Navarra.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes examinados y que obran en la Secretaría de mi cargo, la Excelentísima Diputación Foral y Provincial de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de Abril último, acordó aprobar y sancionar lo convenido en la reunión que celebraron, en Alsasua el día 4 de Marzo próximo pasado, los Comisionados de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Navarra, interesadas en la construcción del Ferrocarril de Estella á Vitoria y Los Mártires, entre cuyas conclusiones se encuentran las dos siguientes, respecto á la subvención que otorgan dichas Diputaciones para la construcción del ferrocarril mencionado:

«2.º Con arreglo á lo acordado por las representaciones de las tres provincias, en reunión celebrada en esta misma estación de Alsasua, el 5 de Julio de 1907, y ratificado después por las respectivas Diputaciones de Navarra, Guipúzcoa y Alava, éstas subvencionarán á la Empresa que se encargue de la construcción del ferrocarril referido con la cantidad de 1.250.000 pesetas, pagaderas en tres plazos iguales, venciendo cada uno al ponerse en explotación la tercera parte del

total de la vía que tiene que construirse, y el último plazo, por consiguiente, al poner en explotación toda la línea.

«En esta subvención está comprendida la que otorguen en metálico los Ayuntamientos, con los cuales se entenderán las respectivas Diputaciones.

«La subvención referida será reintegrable á las Diputaciones en el momento en que el producto bruto anual del ferrocarril exceda de 11.000 pesetas por kilómetro; la cantidad que supere á este ingreso bruto se distribuirá por mitad entre las Diputaciones y la Empresa concesionaria hasta tanto que aquéllas se reintegren del total importe de la subvención.

«Una representación de las Diputaciones formará parte del Consejo de Administración del Ferrocarril, con objeto de velar por el cumplimiento de lo que queda establecido y de facilitar á la Empresa sus relaciones con los pueblos y particulares interesados en cuanto á expropiaciones y demás gestiones relacionadas con la construcción.

«Las tres referidas Diputaciones contribuirán al pago de la referida subvención en proporción al número de kilómetros que resten por construir en la jurisdicción de su respectiva provincia, haciendo para ello un cálculo en la parte en que la construcción está comenzada.

«3.º La Diputación de Navarra satisfará además, como subvención, 2.000 pesetas por cada kilómetro que se construya en jurisdicción de su provincia, pagadera esta subvención al poner en explotación el trazado de Estella á Santa Cruz de Campezo.»

Así bien, certifico que los Ayuntamientos y Concejos de esta provincia, por cuya jurisdicción ha de pasar el ferrocarril expresado, se han comprometido solemnemente á ceder todos los terrenos comunales y de particulares que comprenda el trazado del proyectado Ferrocarril de Estella-Vitoria-Los Mártires.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes en el expediente que para la subasta del ferrocarril indicado se instruye en la Dirección General de Obras Públicas, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del señor Vicepresidente de la Excelentísima Diputación Foral y Provincial de Navarra, en Pamplona, á 25 de Noviembre de 1909.—Santiago Cunchillos.—Rubricado.—V.º B.º: el Vicepresidente, Manuel Larraza.—Rubricado.

SUBDIRECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS DE RIEGO

Concurso para el suministro de 600 toneladas de cemento portland con destino á las obras del pantano de Alfonso XIII.

En virtud de lo dispuesto en la R. al orden de 18 de Febrero último, esta Dirección General ha señalado el día 12 de Abril próximo, á las once, para la celebración de un concurso público entre fabricantes nacionales, á fin de adjudicar el suministro de 600 toneladas de cemento portland con destino á las obras del pantano de Alfonso XIII y con arreglo á las siguientes bases:

1.º El concurso se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Obras Públicas, sita en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento, admitiéndose las proposiciones en las horas hábiles de oficina hasta las trece del 11 de Abril, en el Negociado de construcción de obras hidráulicas de dicho Ministerio, donde estarán expuestos los pliegos de condiciones correspondientes durante el mismo plazo y horas;

2.º Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos y resguardo de depósito á que se refieren los artículos 2.º y 9.º del pliego de condiciones.

Dicho depósito podrá efectuarse en metálico ó efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes y el resguardo correspondiente que acompañará á la proposición, pero á la vista, acreditará la constitución del depósito en la forma prevenida para las subastas y en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886;

3.º No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones, limitándose á levantar acta de las presentadas y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más conveniente, ó desecharla todas si no las considerase aceptables;

4.º Los depósitos hechos por los concurrentes á quienes no se adjudique el suministro, les serán devueltos una vez realizada la adjudicación;

5.º La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras Públicas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del pliego de condiciones generales de 1.º de Marzo de 1903.

Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Director general, G. de la Serna.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., y habitante en ... (señas), con cédula personal de ... clase, número ... enterado del concurso abierto por la Dirección General de Obras Públicas para la provisión de cemento portland con destino á las obras del pantano de Alfonso XIII, en nombre y representación de ... (fábrica, Sociedad, casa ó Compañía), autorizado debidamente por la misma al efecto, ofrezco realizar el suministro de dicho material con estricta sujeción á las condiciones impuestas, al precio de ... (en letra) pesetas la tonelada métrica de cemento de ... (tal marca), envasado en sacos de ... (tal peso), puesto sobre vagón, libre de todo gusto, en la estación de Cieza, línea de Albacete á Cartagena.

Este precio se entiende por partidas entre 10 y 50 toneladas, envasas á devolver consignados en la estación de ..., dentro de un plazo máximo de ... (tantos meses) y á condición de abonar ... (tantos céntimos) por cada envase perdido.

(Fecha y firma del proponente).

S—137

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, se ha señalado el día 9 de Abril próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra, para conservación, durante los años 1910 y 1911, de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 5.900,19 pesetas.

La subasta se celebrará en el Gobierno Civil de la provincia en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1882 y 11 de Septiembre de 1886 y artículo 4.º del pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, que se hallan de manifiesto desde esta

fecha en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas y días hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.^a, arreglada su redacción al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignar previamente, como garantía, para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Este depósito se hará en metálico ó valores públicos en la Caja General de Depósitos, de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia, 5 de Marzo de 1910.—El Gobernador interino, Miguel Moreno.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los copios para la conservación durante los años... de la carretera de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—185

Diputación Provincial de Barcelona.

Se señala el día 13 de Abril próximo, á las dieciséis del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección tercera ó ramo de herrería del edificio letra C destinado á Administración, Capilla, Escuelas, departamento de las Hermanas y expositos mayores, comedores y otros usos de la Nueva Casa Provincial de Maternidad y Expositos, bajo el tipo de 88.005 pesetas 23 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del señor Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador el título que asimismo se expresa al final del presente anuncio, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artícu-

lo 29 de la antedicha instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando las condiciones de la misma, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, de 19 de Febrero de 1910.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBRAS EN GENERAL

Obras objeto del contrato.

Artículo 1.º Las obras objeto del presente contrato son las del ramo de herrería, detalladas en el presente pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña, necesarias para la construcción de los cuerpos de edificio destinados á Administración, Capilla y otros servicios del grupo de la Inclusa de la nueva Casa de Maternidad y Expositos que se levanta en el antiguo término de las Cortes de Sarriá.

Condiciones generales de ejecución.

Art. 2.º Las obras y suministros se realizarán con sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones del presente proyecto y á las notas ó instrucciones verbales ó escritas que dé el Arquitecto Director.

Transportes.

Art. 3.º Serán de cuenta del contratista los transportes á pie de obra de todos los materiales suministrados.

Revisión de materiales.

Art. 4.º Los materiales suministrados se revisarán antes de su empleo, en la forma que disponga la Dirección, que podrá ordenar que sean retirados de la obra los que desechen por cualquier causa.

Esta revisión no supone recepción de los materiales, por lo que no cosa la responsabilidad del contratista respecto de aquéllos, aunque ya estuviesen colocados, hasta que se haya efectuado la recepción definitiva de los mismos.

Las resoluciones que tome la Dirección como consecuencia de lo dicho, serán definitivas y el contratista no podrá apelar de ellas ante la Diputación.

Mano de obra.

Art. 5.º Será ejecutada con todo esmero y perfección, no admitiéndose la realizada sobre material defectuoso, ni la que acuse ignorancia ó descuido en la fabricación.

A juicio del Director, se suspenderá la colocación de las piezas que juzgo inadmisibles, debiendo el contratista sustituirlas por otras que reúnan las debidas condiciones, parándole el consiguiente perjuicio si por estas razones dejase de tener las obras terminadas en el plazo fijado.

Reclamaciones fundadas en lo hecho en otros edificios.

Art. 6.º El contratista no podrá hacer reclamación alguna que se funde en los materiales, disposiciones ó procedimientos empleados en obras de la misma naturaleza correspondientes á los edificios ya construidos, ni en nada que con ellos se relacione.

Fuera de los casos en que el Director disponga de una manera explícita que se tenga en cuenta lo hecho en alguno de aquellos edificios, el contratista deberá atenerse exclusivamente á lo que previenen estas condiciones y á las instrucciones que reciba del Director.

Comienzo y duración de las obras.

Art. 7.º Los trabajos y suministros empezarán dentro de los quince días siguientes al en que se haya formalizado el contrato, y seguirán sin interrupción, con arreglo á las necesidades de la obra y á las disposiciones del Director, hasta que se hayan terminado completamente, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente probados, respecto de los cuales deberá mediar reclamación, por escrito, dentro de los ocho días de ocurrido el hecho que motive la interrupción.

Se fija el plazo de diez meses para todos los trabajos y suministros, á contar de la fecha de formalización del contrato.

Orden de los trabajos.

Art. 8.º Los suministros tendrán lugar en las fechas que disponga el Director y con arreglo á las notas que se facilitarán al contratista con la anticipación necesaria.

Sin perjuicio de ello, se fija para la entrega de todo el material correspondiente á los trabajos, el plazo de dos meses, á partir de la fecha de formalización del contrato.

Para la del material correspondiente al piso primero, el plazo será de seis meses.

Y el de diez meses para el resto del suministro, siempre á partir de la indicada fecha.

CAPÍTULO II

CLASES Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Hierro laminado.

Art. 9.º En general, el hierro que se empleará en las obras objeto de este contrato, será el laminado, debiendo presentarse dulce, maleable en frío y en caliente, de graao fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, sin señales de incrustación en la masa de óxidos, escorias ó otros cuerpos extraños.

Art. 10. Los tornillos y roblones que deban emplearse serán de la mejor calidad, cilíndricos y bien calibrados, y de cabeza proporcional á la dimensión del vástago.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Viguetas.

Art. 11. Serán laminadas al cilindro, de las medidas fijadas y exentas de todo defecto, debiendo entregarse en obra completamente rectas, sin curvaturas ni alabeos excepto en los casos que deban presentar una forma especial, á la que entonces deberán ajustarse exactamente.

Los extremos deberán entregarse con el corte limpio, sin torceduras ni astillados, y en sentido perpendicular al ojo principal de la viga, especialmente en los casos en que dichos extremos deban quedar vistos.

Jcenas.

Art. 12. Irán armadas con ángulos y barras roblonadas, formando celosía, y se ajustarán á las notas de dimensiones ó instrucciones especiales que oportunamente dará la Dirección.

Su construcción será esmerada, ajustando todas sus piezas perfectamente, con exacta correspondencia de taladros, sin holguras ni desviaciones.

Las cabezas de los roblones deberán presentarse perfectamente fabricadas, limpias y completas.

Pintura del hierro.

Art. 13. El contratista viene obligado á entregar todas las piezas convenientemente pintadas con minio de hierro.

No podrá dar esa pintura sin permiso del Director, á fin de que pueda practicarse el previo reconocimiento de los materiales.

Una vez autorizado por la Dirección para dar la pintura, se procederá á una detenida limpieza de las piezas, librándolas de todo principio ó residuo de oxidación y dándoles en caliente una capa de aceite de linaza, y después de seca, otras dos capas de impregnación al minio de hierro.

CAPITULO IV

MEDICIONES, VALORACIONES Y RECEPCIONES

Notas de pesos.

Art. 14. Todas las piezas de herrería serán pesadas en la obra, á medida que el contratista las vaya entregando.

Esta operación la verificará el personal que el Director designe, en presencia del contratista ó un representante suyo, si concurren, y valiéndose para dichas operaciones de una báscula, que tendrá dicho contratista la obligación de suministrar, si no la establece la Diputación, para los usos generales de la obra, debiendo en uno y otro caso ser comprobados los aparatos.

Los resultados que arrojan las pesadas se consignarán en notas firmadas por el Director y el contratista si asiste á la operación.

Relaciones valoradas.

Art. 15. La Dirección formará cada mes una relación valorada de los materiales entregados por el contratista durante el mes anterior, sirviendo de base para ello las notas de pesos á que alude el artículo anterior.

Se concedan al contratista diez días para examinar dichas relaciones y consignar en ellas su conformidad ó presentar en documento aparte las observaciones que estime oportunas.

Estas relaciones tendrán carácter definitivo sólo en lo que se refiere al peso, pero no suponen aprobación ó recepción de los materiales comprendidos.

Efectos de la conformidad ó divergencia de las partes.—Certificaciones.

Art. 16. Si el contratista consigna su conformidad en la relación valorada, el Arquitecto Director extenderá, de conformidad con ella, la oportuna certificación para que se abone á dicho contratista la cantidad que corresponda.

En el caso de que aquél interponga alguna reclamación, la relación valorada junto con la reclamación y un informe razonado del Arquitecto Director, se remitirán á la Excm. Diputación Provincial para que resuelva lo que proceda.

Medición general.

Art. 17. La medición general de las obras se verificará por el Arquitecto Director con el concurso del contratista, y consistirá en el recuento de las piezas suministradas y su clasificación, según los precios unitarios que les correspondan. Para los pesos se tendrán en cuenta los obtenidos y consignados en la forma que establece el artículo 14.

Valoración general y liquidación definitiva.

Art. 18. Con arreglo á los resultados de la medición general se hará la valoración

general de las obras, y en vista de ella y de las certificaciones parciales que se hayan librado se practicará la liquidación definitiva.

El contratista tendrá un plazo de treinta días para examinarla y consignar su conformidad ó formular en documento separado todas las observaciones y reclamaciones que crea convenientes.

Bases para las mediciones y valoraciones.

Art. 19. Se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado ó suministrado, sea mayor ó menor que la calculada en el presupuesto.

Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra, consignadas en el presupuesto, no podrá servir de fundamento al contratista para reclamación de ninguna clase.

No se abonarán al contratista otros precios que los señalados en el estado número 3 del presupuesto, practicándose la medición con arreglo á las unidades establecidas en aquél.

Si durante la ejecución de las obras se empleara alguna que no tuviese consignado precio especial, se abonará á los precios asignados á otra obra análoga y equivalente si lo hubiere, y cuando no, á los precios corrientes en la plaza, poniéndose para ello de acuerdo el Director y el contratista, y sometiendo el precio convenido á la aprobación de la Diputación.

Qué comprenden los precios unitarios.

Art. 20. Los precios unitarios son precios á todo coste; así, en el precio señalado á cualquiera de las obras objeto de estas condiciones, se comprende, además del coste del material, el de fabricación, transporte á pie de obra, aparatos, útiles y herramientas necesarias para aunar y montar en el taller ó en la obra las piezas que lo requieran, la pintura de todas las piezas, los modelos que sean necesarios, las pruebas que consistiere precisas el Director y, en general, los gastos de toda clase que origine el cumplimiento de la contrata.

Aplicación de la rebaja obtenida en la subasta.

Art. 21. Tanto en las valoraciones parciales como en la general, se aplicará al resultado la baja proporcional correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

Recepción provisional.

Art. 22. Una vez determinados los suministros y trabajos que son objeto del contrato y colocadas en obra todas las piezas á que éste se refiere, el Director lo participará á la Excm. Diputación Provincial, á fin de que ésta disponga la recepción provisional de las obras.

Esta recepción tendrá lugar el día que señale el Cuerpo Provincial, sin que sirvan de obstáculo las reclamaciones de cualquier naturaleza que presente ó tuviere presentadas el contratista.

Del resultado de la recepción se levantará acta por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del contratista.

Utilización de las obras.—Plazo de garantía.

Art. 23. Hecha la recepción provisional podrán utilizarse las obras, comenzando desde aquel momento á correr el plazo de garantía de las mismas.

Será de tres meses, y durante su curso el contratista vendrá obligado á la conservación de todos los elementos suministrados, sustituyendo ó reparando to-

dos aquellos que, por sus defectos, mala calidad ó construcción imperfecta hayan sufrido deterioros, no si hubiere justos los á lo estipulado en estas condiciones ó conspira contra la solidez ó buen aspecto del edificio ó de cualquiera de sus partes.

Recepción definitiva.

Art. 24. Terminado el plazo de garantía tendrá lugar la recepción definitiva de las obras, para la cual se procederá en la misma forma que para la provisional.

Si el resultado del reconocimiento fuese satisfactorio, se declararán recibidas las obras definitivamente, quedando el contratista relevado del cargo de su conservación.

En caso de no hallarse aquéllas en las debidas condiciones, se hará constar así en el acta y se fijará al contratista un plazo para remediar los defectos observados, considerándose empleado en lo necesario el plazo de garantía, y verificándose al final un nuevo reconocimiento y la recepción si procede.

Si el contratista se negase á verificar las reparaciones ó sustituciones que se le ordenen, se declarará rescindido el contrato con pérdida de la fianza presentada.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Sujeción legal del contratista.

Art. 25. La subasta de las obras objeto de estas condiciones dará lugar á un contrato en el que registrarán: el presente pliego de condiciones facultativas, el de condiciones económicas y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado en 13 de Mayo de 1903, en cuanto no venga modificado por las disposiciones particulares del presente pliego.

Queda, además, el contratista sujeto á todas las leyes, reglas y condiciones que regalan los contratos para obras y servicios públicos, y especialmente á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y á la ley sobre accidentes del trabajo.

Contrato del trabajo.

Art. 26. En virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista viene obligado á establecer un contrato con los obreros que tenga ocupados en las obras.

En este contrato deberán quedar estipulados precisamente la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Cuestiones sobre el contrato.

Art. 27. Cualquiera cuestión que se suscite respecto á este contrato, sobre su cumplimiento, interpretación, etc., se resolverá por la vía procedente en cada caso, según las leyes, no habiendo, por consecuencia, lugar á someterla á ninguna clase ni especie de juicio arbitral, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1903 respecto del contrato especial con los obreros.

Responsabilidades del contratista por accidentes.

Art. 28. El contratista es exclusivamente responsable de los accidentes que ocurran con motivo de las obras contratadas, bien sea por faltas de precaución, vicios de construcción ó de constitución, erradas maniobras, mala calidad de los

materiales, imprudencia, etc., respondiendo ante todas las entidades administrativas y Tribunales de cuantos cargos puedan resultar y de las indemnizaciones que procedan, quedando absolutamente indemnas, tanto la Diputación Provincial como el Arquitecto Director.

Condiciones económicas.

Artículo 1.º Es objeto del contrato la ejecución y suministro de varias obras del ramo de herrería necesarias para la construcción de varios cuerpos de edificio destinados á Administración, departamentos de Hermanas de la Caridad y asiladas mayores, clases, comedores y otras dependencias de la nueva Casa de Maternidad y Expositos.

Art. 2.º La subasta se celebrará en esta capital con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 3.º El tipo de subasta es de pesetas 88.006,28 (ochenta y ocho mil seis pesetas veintiocho céntimos).

Art. 4.º Para tomar parte es preciso no hallarse comprendido en ninguna de las exclusiones señaladas en el artículo 2.º de la Instrucción citada, y consignar previamente en la Caja de esta Corporación ó en la General de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 del importe total del presupuesto, ó sea la cantidad de 4.400,1 pesetas (cuatro mil cuatrocientas treinta y un céntimos).

Art. 5.º Las proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse dicho acto.

Deberán estar ajustadas exactamente al modelo inserto al pie de estas condiciones, y se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional señalado en la condición anterior.

Art. 6.º Para el caso en que el licitador concurra á la subasta por medio de apoderado, deberá bastantear los poderes que se acompañen á José Parés y Arboix; en defecto de éste, D. Juan Homas y Homas, y, en defecto de éste, D. Jaime Torné Alerany, todos ellos Abogados del Ilustre Colegio de esta capital.

Art. 7.º Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate deberá el contratista constituir en la forma prevenida en los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción de 1905, la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad por la que le haya sido adjudicado el servicio.

Art. 8.º Dentro de los diez días fijados en la condición anterior deberá el rematante presentar el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y, constituida ésta, deberá concurrir á otorgar la escritura pública en el día y hora que se le señalen.

Art. 9.º Si el rematante no practica la fianza definitiva ó no concurriese al acto de la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga de cinco días, como máximo, que sólo podrá concederse por causa justificada, quedará, desde luego, rescindido el contrato, siendo los efectos de esta declaración los que enumera el artículo 24 de la Instrucción citada.

Art. 10. Las obras objeto de la subasta deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, á contar desde el día en que se formalice el contrato.

Art. 11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras

entadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto de la Diputación.

El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria del Cuerpo Provincial pero se retendrá al contratista lo que importe el 1 por 100 de las cantidades que se le abonen para hacer efectivo el impuesto sobre los pagos verificados por las Cajas del Estado de las Diputaciones y de los Ayuntamientos y el recargo especial de 0,20 por 100 que grava dicho impuesto.

Art. 12. Serán de la exclusiva cuenta del contratista los gastos, inserción del anuncio y pliegos de condiciones de la subasta en el *Boletín Oficial*, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, los del anuncio en el propio *Boletín* fijando día para la subasta ó insertando los referidos pliegos de condiciones y en general todos los gastos que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

Art. 13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones facultativas ó económicas que rigen en este servicio, así como la mala ejecución de las obras ó la defecuosidad de los materiales á juicio del Arquitecto Director dará lugar á la rescisión del contrato con pérdida de la fianza constituida y á la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción referida.

En el caso de que la falta fuese de tal naturaleza que por no revestir gravedad no diese lugar á la rescisión del contrato, el contratista incurrirá en una multa que no podrá bajar de 50 ni exceder de 125 pesetas.

Así estas multas, si debieran imponerse, como las demás responsabilidades pecuniarias en que pueda incurrir el contratista, se harán efectivas en la forma dispuesta en el artículo 36 de la citada Instrucción.

Art. 14. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio desde el momento en que le sea adjudicada la subasta, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 15. El contratista viene obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato del trabajo con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

En este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Art. 16. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá por consiguiente pedir alteración del precio por que se haya adjudicado el servicio ni la rescisión más que en los casos ya previstos en las condiciones ó en el caso de faltar esta Corporación á lo estipulado en el propio contrato.

Art. 17. El presente pliego de condiciones económicas y el de las facultativas serán la regla general para resolver cualesquiera cuestiones que puedan suscitarse en la ejecución del presente contrato y á ellas deberá acudirse ante todo para zanjarlas.

En lo que no se encuentre dispuesto expresamente en ellas, deberá atenderse á la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mar-

zo de 1903, y á todas las disposiciones administrativas que sean pertinentes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., bion enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en el contrato para la ejecución y suministro de elementos de herrería para la ejecución de varios cuerpos de edificio destinados á Administración y otras dependencias de la Nueva Casa de Maternidad y Expositos, se comprometo á tomar á su cargo el indicado servicio con sujeción á todo lo estipulado, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo de la subasta, escribiendo la cantidad en letra precisamente y expresándola en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre que contenga la proposición deberá escribir el licitador, firmando después:

«Proposición para obter á la subasta de varias obras de herrería para la Nueva Casa de Maternidad y Expositos de Barcelona».

Barcelona, 2 de Marzo de 1910.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, José Parés. S—183

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1895, cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Solanà á la de Valdepeñas á Infantes, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 142.741,07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 24 de Febrero de 1910.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Solana á la de Valdepeñas á Infantes, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—171

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Málaga.

D. Angel Ferron Coello, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Málaga.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1909, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

» Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Joaquín Sánchez Cordobés, 7,08 pesetas.
En Málaga á 8 de Febrero de 1910.—
El Recaudador, Ferron. P—924

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Guardo.

D. Agustín Fernández, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que conforme lo estatuido en la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, declarando en vigor la de 10 de Febrero de 1905, y previa formación del oportuno expediente de ausencia ó ignorado paradero, ha sido excusado del Ayuntamiento formado por este Ayuntamiento para el actual Reemplazo del Ejor-

cite, el mozo Vicente Juan Rodríguez, hijo natural de Telesfora, que nació en San Pedro Causoles el 21 de Enero de 1889; el cual fué alistado como comprendido en el caso 1.º y 5.º, artículo 40 de la ley de Reemplazos vigente.

Y en cumplimiento y á los fines de la última parte del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, se hace público por este edicto.

Guardo, á 22 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Agustín Fernández. M—890

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía General de Electricidad.

Por acuerdo de esta Compañía, se anuncia por tercera y última vez, la destrucción en un incendio, el día 14 de Julio de 1908, de los títulos de dos acciones libres de dicha Compañía, números 215 y 216, serie primera, y que transcurridos dos meses desde el primer anuncio publicado en 25 de Enero último sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos ejemplares, quedando la Sociedad libre de responsabilidad.

Granada, 4 de Marzo de 1910.—P. Moreno. X—485

La Papelera Española (Compañía Anónima).

BILBAO

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Compañía que el sorteo de amortización anual de Obligaciones hipotecarias se celebrará en el domicilio social (Bilbao), plaza del Mercado del Ensanche, letras B. A., el día 15 de los corrientes, á las cinco de la tarde, ante el Notario D. José Martínez Candado.

Bilbao, 8 de Marzo de 1910.—El Director general, Nicolás M. de Urgoiti. X—471

Caminos de Hierro del Norte de España.

Esta Compañía anuncia un concurso para la construcción de dos trozos de la línea de Huesca á Francia por Canfranc.

Dichos trozos son el cuarto y el quinto de los que constituyen la prolongación de la línea de Jaca á la Estación Internacional.

El trozo cuarto, cuya longitud es de 4.520,22 metros, empieza en el barranco de Longás y termina en la conclusión del terraplén del barranco de los Guerrés; su presupuesto es de 1.210.019,73 pesetas.

El trozo quinto empieza en la conclusión del terraplén del barranco de los Guerrés y termina en el origen de la Estación Internacional; mide 4.734,45 metros, y su presupuesto es de 1.209.600,88 pesetas.

Este concurso comprende las obras de infraestructura, menos los tramos metálicos de los puentes y pontones, el balasto para la vía, y los edificios.

Para la presentación de proposiciones se fija un plazo, que empezará á contarse el 11 de Marzo y terminará el 2 de Abril de 1910, á las doce del día.

En los días laborables del referido plazo estarán de manifiesto, á disposición del público, en las oficinas centrales de Vía y Obras (Estación del Norte), en Madrid, desde las once á las diecisiete horas, y en las oficinas de la séptima Sección de Vía y Obras (Estación del Norte), en Zaragoza, desde las nueve á las doce horas, los documentos que se citan á continuación:

Plano general de cada trozo.
Perfil longitudinal de cada trozo.
Perfiles transversales de los mismos.
Secciones de la vía.

Serie de precios de cada trozo.

Presupuesto general de cada trozo.

Pliego de condiciones generales aplicables á la ejecución de obras en las líneas de la Compañía.

Pliego de condiciones particulares para las obras á que se refiere el concurso.

Modelo de proposición.

De todos estos documentos, la serie de precios, los pliegos de condiciones generales y pliego de condiciones particulares, son los únicos que constituyen el contrato; los demás sólo tienen por objeto dar idea clara de las obras que se han de ejecutar.

Para la celebración de este concurso se observarán las siguientes reglas:

1.º Las proposiciones deberán expresar el compromiso de ejecutar las obras correspondientes al cuarto trozo ó al quinto, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que antes se mencionan, y con la rebaja de un tanto por ciento en los precios unitarios de la serie.

Con este objeto se redactarán con arreglo á los siguientes modelos, que figurarán además entre los documentos del concurso.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, uno por cada trozo, y deberán ir acompañadas de un resguardo, acreditando haber consultado el recuento en las Cajas de la Compañía del Norte en Madrid, ó en la de la Estación de Zaragoza, un depósito de 5.000 pesetas para cada uno de los trozos, en concepto de fianza provisional, á los fines de este concurso.

Estos pliegos deberán llevar escritas exteriormente las indicaciones siguientes:

«Concurso para la construcción de la línea de Huesca á Francia por Canfranc. Sección de Jaca á la Estación Internacional: trozo cuarto ó quinto.»

«Señor Ingeniero Jefe de Vía y Obras de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte; y se admitirán en las oficinas centrales de Vía y Obras en Madrid, de once á diecisiete, y en las de la séptima Sección de Vía y Obras en Zaragoza, de nueve á doce, los días laborales.»

Podrá incluirse también, si el interesado lo juzga conveniente, certificados de obras realizadas por el mismo ó cualquier otro documento que pueda ilustrar á la Compañía para la elección de la proposición más conveniente.

3.º Las proposiciones deberán ser individuales, eliminándose desde luego del concurso las que resulten colectivas, á no ser que éstas procedan de Sociedades legalmente constituidas, cuyo representante tenga capacidad suficiente para actuar como concursante.

4.º Transcurrido el plazo señalado para la admisión de proposiciones, la Compañía elegirá la que juzgue más ventajosa y dispondrá entonces la devolución de los resguardos á los concurrentes cuyas proposiciones no se acepten.

5.º La Compañía se reserva el derecho de desear todas las proposiciones ó elegir la que crea más conveniente, sin atender exclusivamente á la rebaja ofrecida en el concurso.

6.º Dentro de los quince días siguientes al de la notificación al concurrente de la aprobación de su proposición, deberá éste formalizar el contrato con la Compañía para la ejecución de las obras de que se trata.

El no cumplimiento de esta condición

por parte del concurrente, lo hará perder el derecho á reclamar la devolución de la fianza depositada.

Las obras deberán emprenderse en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha de la formalización del contrato, y terminarse en el de dos años, contados desde esa misma fecha de formalización del contrato.

Madrid, 10 de Marzo de 1910.—P. el Director de la Compañía, el Subdirector, Javier Sanz.

Modelo de proposición.
(Para el trozo cuarto.)

El que suscribe ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., se compromete á ejecutar las obras del trozo cuarto de la Sección de Jaca á la Estación Internacional del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, cuya longitud de 4.520,22 metros empieza en el barranco de Longás y termina en la conclusión del terraplén del barranco de los Guerrés, con sujeción á los pliegos de condiciones generales y particulares, y demás documentos que han estado de manifiesto en el concurso para la construcción de dicho trozo cuarto, y á los precios consignados en la serie de precios, mediante la rebaja del ... por ciento en los mismos.

En ... á ... de ... de 1910.

Modelo de proposición.
(Para el trozo quinto.)

El que suscribe ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., se compromete á ejecutar las obras del trozo quinto de la Sección de Jaca á la Estación Internacional del Ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, cuya longitud de 4.734,45 metros empieza en la conclusión del terraplén del barranco de los Guerrés y termina en el origen de la Estación Internacional, con sujeción á los pliegos de condiciones generales y particulares y demás documentos que han estado de manifiesto en el concurso para la construcción de dicho trozo quinto y á los precios consignados en la serie de precios, mediante la rebaja del ... por ciento en los mismos.

En ... á ... de ... de 1910. X—487

Sociedad Anónima Iberia concesionaria, en liquidación.

Se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas de esta Sociedad, para el día 23 del actual, á las cinco de la tarde, en la casa número 43, cuarto tercero, de la Carrera de San Jerónimo, de esta Corte.

El objeto de la Junta consiste en dar cuenta de la gestión del Consejo de Administración, durante el plazo transcurrido desde el 29 de Marzo de 1909, hasta la fecha.

Para asistir á dicha Junta es necesario depositar por lo menos cinco acciones, ó los resguardos que acrediten su depósito en algún Establecimiento de crédito. Los Accionistas que no posean cinco acciones, podrán confiar su representación á uno de ellos que de este modo represente el número expresado.

Los depósitos de las acciones ó los resguardos mencionados, podrán efectuarse de diez á doce de la mañana, todos los días hábiles hasta el 17 del corriente en la casa aludida.

Los que no concurren personalmente, sólo podrán ser representados por otro Accionista que tenga derecho de asistencia, autorizándole por carta dirigida al Presidente.

Madrid, 8 de Marzo de 1910.—El Presidente, Guillermo Pozzl. X—481

Fundición de Hierro y Fábrica de Acero del Bidasoa.

Resumen de Inventario al 1.º de Enero de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Fábrica Bidasoa	1.226.741,82
Ola-Andia	20.000,00
Minas	378.908,25
Obras de la mina Amistad ..	31.082,82
Existencias	457.278,62
Cuentas corrientes	243.800,71
Caja	339,32
Obligaciones en cartera	187.000,00
Cuentas por liquidar	7.725,22
Pérdidas y ganancias	34.116,39
	<hr/>
	2.587.053,15

PASIVO	
Capital social	1.250.000,00
Fondo de reserva	375.202,74
Obligaciones amortizadas con beneficios anteriores ..	100.000,00
Dividendos á pagar	5.358,25
Cuentas corrientes	353.617,82
Empréstito de Obligaciones del 1.º de Marzo de 1908 ..	500.000,00
Intereses de Obligaciones ..	2.974,34
	<hr/>
	2.587.053,15

Vera, 31 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Juan Artola. X—479

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ADMISIÓN DE VALORES Á LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que á la misma corresponden, con arreglo al artículo 69 del Código de Comercio y al 31 del Reglamento general de Bolsas, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 2.000 Obligaciones al portador, de á 500 pesetas nominales una, números 6.001 al 8.000, en títulos de una obligación que llevan fecha 30 de Junio de 1904, con cupón corriente, emitidas por la Compañía de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, como parte de las 10.000 de la segunda serie, creadas por la propia entidad, mediante escritura de 21 de Mayo de 1904, con interés anual del 5 por 100, abonable por semestres, en 1.º de Enero y 1.º de Julio, y amortizables á la par, en cuarenta y dos años, desde 1.º de Enero de 1905, y garantizadas con subhipoteca en segundo lugar, sobre la hipoteca que posee dicha Compañía emisora sobre las líneas de Plazencia á Astorga.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de Marzo de 1910.—El Secretario, Juan Vitorica.—V.º B.º: El Síndico Presidente, Lorenzo Aguilar. X—478

Banco de España.

Huesca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmissible, número 2.831, de pesetas nominales 1.500, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta sucursal en 13 de Febrero de 1906, á favor de D. Raul Bert Popsen, se anuncia al público por primera vez para

que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Huesca, 4 de Marzo de 1910.—El Secretario, Manuel Salligo Elda. X—486

Crédito Iberoamericano.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 39 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 23, el día 23 de los corrientes, á las once de la mañana, para deliberar sobre la Memoria, cuentas y balance del sexto ejercicio social.

Según dispone el artículo 41, tendrán derecho á concurrir á dicha Junta todos los señores Accionistas que tengan depositadas ó depositen 10 ó más acciones en el domicilio social, antes del 22 del corriente.

Madrid, 9 de Marzo de 1910.—El Secretario del Consejo, J. Navia Osorio. X—480

Banco de España.

Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito número 25.219, expedido por esta Sucursal en 10 de Abril de 1909 á favor de D. Dámaso Ibarondo y Areante, por pesetas nominales 5.000 (cinco mil) en deuda del 4 por 100 amortizable, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco y 58 de las Instrucciones generales; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 7 de Marzo de 1910.—El Secretario, Manuel García Sanfiz. X—484

Azucarera de Madrid (S. A.)

El día 18 del corriente, á las doce en punto, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Condo de Xiquena, 4, bajo, el 31 sorteo de Obligaciones hipotecarias de la misma, en el que serán amortizadas 48 Obligaciones.

El pago de las mismas, así como el cupón de 1.º de Abril próximo, en las restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, á partir de esta última fecha, el sábado siguiente á su presentación.

Madrid, 8 de Marzo de 1910.—El Director gerente, Miguel Díaz Alvarez. X—482

MADRID.—EST. TIP. DE SUCCESIONES DE RIVADURRYA
Paseo de San Vicente, núm. 20.